REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX | Managua, D. N., Jueves 17 de Junio de 1976 | No. 135

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pág.

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Emilio Olivares P., Humberto Bolaños O. y Luisa Sequeira C. 1745

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Tercera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 1746

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrase Delegado a Conferencia en Italia Sobre Establecimiento de un Fondo Internacional para Desarrollo Agrícola 1751

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Carlos Rivas C. 1751

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr Fernando I. Morales A. 1751

Extiéndese Título de Asistente Ejecutivo a Sr. Sergio Chavarría C. 1751

Extiéndese Título de Ingeniero Electro-Mecánico a Sr. Rogerio Ruiz C. . . . 1752

Pág.

Extiéndese Título de Contador Público a Sr. José D. Estrada G. 1752

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constitución y Estatutos de Cooperativa de Consumo del Departamento de León "La Unión", R. L. 1752

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1753

Nombres Comerciales 1757

Cambio Razón Social 1757

Traspaso de Marcas 1757

SECCION JUDICIAL

Remates 1757

Títulos Supletorios 1757

Sentencia de Divorcio 1760

Declaratorias de Herederos 1760

Nómbrase Guardador Ad-Litem a Dr. Walter Saborío Z. 1760

Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . 1760

Indicador de "La Gaceta" 1760

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Emilio Olivares P., Humberto Bolaños O. y Luisa Sequeira C.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto Nº 263

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia a favor de las siguientes personas, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria y por las cantidades que a continuación se detallan:

Sr.	Emilio Olivares P.	C$ 1,000.00	Diriamba,
Sr.	Humberto Bolaños Osorno	" 2,500.00	Bluefields,
Sra.	Luisa Sequeira Castro	" 1,000.00	Managua.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Marzo de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck,* Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera,* Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas,* Secretario.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 28 de Febrero de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta Gutiérrez*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) *J. Antonio Mora R.*".

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO—TERCERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

nal 8), fueron sometidas al criterio de la Comisión de Estilo, para que tomándolas en consideración confeccionara la redacción final de dicho ordinal.

Sobre el ordinal 9) no se presentó moción y fue aprobado sin reforma.

El ordinal 10) se aprobó con la moción propuesta por el honorable Diputado Doctor Constantino Mendieta, para que después de la palabras "sometiéndolos al", se intercale el término "conocimiento del".

Los ordinales 11) y 12), últimos del artículo, fueron aprobados sin reforma; en consecuencia, el artículo quedó aprobado así:

"Arto. 190.—Corresponde al Presidente de la República en relación con el Poder Legislativo:

1) Presenciar la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso y presentarle un informe sobre los actos de su administración.
2) Concurrir a las Cámaras cuando lo crea conveniente para exponer asuntos referentes a la Admnistración Pública y participar en la sesiones con voz, pero sin voto.
3) Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias.
4) Enviar a la Cámara de Diputados el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos treinta días antes, por lo menos, de la fecha en que deba comenzar a regir.
5) Presentar a las Cámaras, por medio del Ministro respectivo, dentro de los noventas días de instalado el Congreso, la Memoria o informe anual de cada Ramo de la Administración.
6) Presentar a la Cámara de Diputados, por medio de los Ministros de Estado, iniciativa de leyes, y someterle los Tratados y contratos que necesiten aprobación legislativa.
7) Promulgar y publicar, en su caso, las leyes aprobadas por el Legislativo o usar de la facultad del veto con arreglo a la Constitución.
8) Publicar inmediatamente las disposiciones legislativas que no necesiten sanción del Ejecutivo.
9) Emitir leyes en receso del Congreso, cuando le haya sido delegada esta facultad.
10) Emitir, en Consejo de Ministros, en receso del Congreso, decretos-leyes en casos de emergencia o de necesidad pública, sometiéndolos al conocimiento del Congreso en los primeros quince días de sus próximas sesiones ordinarias.
11) Proponer indultos, rebajas o conmutaciones de pena; y
12) Conceder, en receso del Congreso, amnistías e indultos por delitos políticos y comunes conexos. En ningún caso los indultos podrán comprender las responsabilidades civiles que tengan los favorecidos en relación con los particulares. No podrá ejercer esta atribución respecto a sus Ministros y Vice-Minstros de Estado".

Sobre el artículo 191, el honorable Diputado Doctor J. David Zamora, presentó moción para que en vez de decir "que no necesiten la sanción del Ejecutivo", se diga: "que no necesiten la promulgación del Ejecutivo".

Sometida a votación la moción Zamora, fue aprobada, quedando el artículo redactado así: "Arto. 191.—La fórmula que debe usarse para publicar las leyes, es la siguiente: "El Presidente de la República, a sus habitantes, Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: (aquí el texto y firmas).

Por Tanto: Ejecútese". Cuando se trate de actos legislativos que no necesiten la promulgación del Ejecutivo, la fórmula que debe usarse para publicarlos será la siguiente: "El Presidente de la República, a sus habitantes, Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: (aquí el texto y firma). Por Tanto: Publíquese."

Sobre el artículo 192, se presentaron las siguientes mociones que fueron leídas por Secretaría:

1) Presentada por el honorable Diputado Doctor Edgard Pägüaga Midence, para que los ordinales 1) y 2) se fusionen, con la siguiente redacción: "Velar porque en toda la República se administre pronta y cumplida justicia, y prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias. Requerir al Ministerio Público para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación contra los funcionarios judiciales por infracción de la Constitución o las leyes, o por otros delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones"; y
2) Propuesta por el honorable Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla, para que

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

en la primera línea del ordinal 3), se cambie la frase "si lo tiene a bien", por "en receso del Congreso", e incluir un segundo párrafo en ese ordinal, que diga: "Estando reunido el Congreso se suspenderá la ejecución de la pena de muerte tan luego sea introducida la solicitud de comutación por cualquiera de las personas referidas en el párrafo anterior hasta que sea resuelta la solicitud de conmutación por cualquiera de las personas referidas en el párrafo anterior hasta que sea resuelta la solicitud por el Poder Legislativo".

Sometida a votación la reforma del artículo, fue aprobada por amplia mayoría. .A continuación se sometieron a votación las mociones, resultando rechazada la propuesta por el honorable Diputado Paguaga Midence, y aprobada en términos generales la presentada por el honorable Diputado Granera Padilla, dejándose a la Comisión de Estilo el perfeccionamiento de la redacción del ordinal 3). El artículo fue aprobado así:

"Arto. 192.—Corresponde al Presidente de la República con relación al Poder Judicial:

1) Velar por la conducta oficial de los miembros del Poder Judicial y solicitar a la Corte Suprema de Justicia que, si fuere procedente, reprima conforme a la ley, los actos contrarios al correcto ejercicio del cargo; o requerir al Ministerio Público, para que si hubiere mérito, entable la correspondiente acusación o reclame las medidas disciplinarias del Tribunal competente;
2) Prestar a los funcionarios judiciales los auxilios que necesiten para hacer efectivas sus resoluciones y providencias; y
3) Suspender, si lo tiene a bien, la ejecución de la pena de muerte a solicitud del reo o de su representante, o de cualquiera que hubiere sido su defensor en cualquiera de sus instancias, siempre que acompañen copia de la petición de comutación de pena que harán ante el Congreso."

Sobre el Artículo 193, no se presentaron mociones reformatorias y fue aprobado con la redacción propuesta por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobado en primer debate, así:

"Arto. 193.—Corresponde al Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas:

1) Mandar las fuerzas armadas de todo orden, organizarlas, distribuirlas y disponer de ellas de conformidad con la ley;
2) Dirigir las operaciones de guerra como Jefe Supremo;
3) Levantar las fuerzas necesarias para repelar invasiones o sofocar rebeliones;
4) Licenciar y liquidar al ejército extraordinario, una vez concluida la emergencia;
5) Otorgar las pensiones a que tienen derecho los militares que se hubieren inhabilitado en el servicio;
6) Conceder retiro a los militares de conformidad con la ley;
7) Conceder honores y recompensas a los militares que se hubieren distinguido en el servicio;
8) Conferir grados militares, en tiempo de paz, hasta el de General de Brigada inclusive, y en campaña el de Mayor General y el de General de División, dando cuenta de esto último al Congreso; y
9) Hacer iniciativas en tiempo de paz para que se confiera el grado de Mayor General y el de General de División al militar que a su juicio lo mereciere."

Sobre el Artículo 194, se presentaron las siguientes mociones que fueron leídas por Secretaría:

1) Propuesta por el honorable Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla, para que en el ordinal 5), después de la palabra "nombrar", se intercale el término "en su caso,";
2) Presentada por la honorable Diputada doña Alba Rivera de Vallejos, para que en el ordinal 13), se cambie la palabra "inspección" por "supervisión", y se lea: "Ejercer la vigilancia y supervición...";
3) Presentada por la honorable Diputada doña Alba Rivera de Vallejos, para que en el ordinal 14), se cambie el término "e inspeccionar", por "y supervisar", y se lea: "Dirigir, reglamentar y supervisar...";
4) Propuesta por el honorable Diputado Ing. Luis Pallais Debayle, para que en el ordinal 18), se intercale "y proteger", y se lea: "Garantizar y proteger la propiedad artística..."; y
5) Presentada por la honorable Diputada doña Alba Rivera de Vallejos, para que en el ordinal 24) se cambie "inspección", por "supervisión", y se lea: Ejercer supervisión y vigilancia...".

A continuación el honorable Señor Presidente, don Pablo Rener, sometió a votación el artículo, inciso por inciso, resultando aprobado con las mociones reformatorias propuestas para los ordinales 5), 13), 14), 18) y 24), quedando en consecuencia el artículo redactado así:

"Arto. 194.—Corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa:

1) Defender la independencia y el honor de la Nación y la integridad de su territorio;
2) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
3) Reglamentar las leyes sin trasgredirlas ni desnaturalizarlas; y, con esta misma restricción, dictar decretos, resoluciones e instrucciones pertinentes;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

4) Nombrar y separar libremente a los Ministros y Vice-Ministros de Estado y demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, así como hacer los otros nombramientos que le corresponda por la ley;
5) Nombrar, en su caso, a los representantes del Ministerio Público;
6) Dirigir las relaciones exteriores, nombrar los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República, recibir a los Agentes Diplomáticos y admitir a los Cónsules de otras Naciones;
7) Declarar la guerra con autorización del Congreso, y aun sin este requisito, para repeler cualquier agresión bélica extranjera, cuando el caso así lo requiera;
8) Celebrar Tratados de paz, dando cuenta al Congreso, en sus próximas sesiones;
9) Celebrar Tratados y cualesquiera otras negociaciones displomáticas y ratificarlos, previa aprobación del Poder Legislativo;
10) Permitir o negar, en receso del Congreso, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República;
11) Hacer que se recauden las rentas del Estado y que se inviertan con sujeción a las ley y a los Programas de Gobierno;
12) Conceder cartas de naturalización y cancelarlas, de acuerdo con la ley;
13) Ejercer la vigilancia y supervisión de las instituciones de crédito, y de las organizaciones que operen con dinero u otros bienes del público;
14) Dirigir, reglamentar y supervisar la educación, difundir la enseñanza popular y combatir el analfabetismo.
15) Velar por la adecuada estabilidad de la moneda nacional;
16) Dictar y mantener normas de uniformidad en las pesas y medidas;
17) Celebrar contratos con arreglo a la Constitución y las leyes para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas y para fines de interés general;
18) Garantizar y proteger la propiedad artística y literaria y la del inventor o descubridor con arreglo a la ley;
19) Señalar en receso del Congreso el lugar donde deban trasladarse transitoriamente los Organos del Gobierno, cuando haya motivo grave para ello;
20) Rehabilitar conforme a la ley a los ciudadanos que estén suspensos en el ejercicio de sus derechos;
21) Habilitar puertos o cerrarlos; crear, trasladar o suprimir aduanas, de acuerdo con las reglas que dicte el Congreso;
22) Registrar buques y aeronaves como nicaragüenses de acuerdo con la ley;
23) Dictar el Reglamento de sus atribuciones;
24) Ejercer supervisión y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, para que sus bienes y rentas se conserven y sean debidamente aplicados y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores;
25) Conceder por relevantes méritos, las condecoraciones, medallas, diplomas y premios establecidos por la ley;
26) Promover la inmigración y el turismo;
27) Velar por la conveniente explotación y conservación de las riquezas naturales y la preservación del medio ambiente;
28) Conceder licencias y jubilaciones conforme la ley; y
29) Ejercer las demás funciones del gobierno y administración que las leyes le encomienden.

Sobre el artículo 195, se presentaron las siguientes mociones que fueron leída por Secretaría:

1) Propuesta por el honorable Diputado doctor Constantino Mendieta Rodríguez, para que en la primera línea del segundo párrafo, se diga: "Los detenidos no deberán", en vez de "Los detenidos no podrán".
2) Presentada por el honorable Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla, para que en el primer párrafo, en vez de "a juicio del Jefe del Estado", se diga: "a juicio del Presidente de la República"; y
3) Propuesta por el honorable Diputado Doctor Julio Ycaza Tigerino, para que se le suprima la parte final al primer párrafo, que dice: "pero si a juicio del Jefe del Estado fuere necesario confinar a los indiciados, podrá decretar su confinamiento, en Consejo de Ministros".

Sometida a votación la reforma del artículo, fue aprobada. A continuación se votaron las mociones en el orden que fueron leídas, resultando aprobadas únicamente la propuesta por el honorable Diputado Doctor Constantino Mendieta, y la propuesta por el honorable Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla, quedando en consecuencia el artículo redactado así:

"Arto. 195.—El Presidente de la República, cuando a su juicio se hallare amenazada la tranquilidad pública, podrá dictar la detención de quienes se presume responsables, interrogarlos y mantenerlos detenidos hasta por diez días, dentro de los cuales deberá ponerlos en libertad o a la orden de los jueces competentes; pero si a juicio del Presidente de la República fuere necesario confinar a los indiciados, podrá decretar su confinamiento, en Consejo de Ministros.

Los detenidos no deberán estar vinculados en los cuarteles, ni confundidos con los reos comunes."

Sobre los artículos 196 y 197, últimos del capítulo, no se presentaron mociones reformatorias y fueron aprobados con la redacción presentada por la Comisión de Estilo después de haber sido aprobados en primer debate, que dice:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

"Arto 196.—En casos de calamidad pública por acontecimientos naturales imprevisibles o por otras causas semejantes, el Presidente de la República, en Consejo de Ministro, podrá decretar el estado de emergencia nacional en todo el territorio del país o en la región afectada, con el fin de establecer medidas de protección y ayuda a la población."

"Arto. 197.—El Presidente de la República en Consejo de Ministros, podrá suspender o restringir en todo o en parte del territorio nacional, el ejercicio de las garantías constitucionales, en cualesquiera de los casos siguientes:

a) Cuando la República se hallare en guerra internacional o civil, o existiere el peligro de que una u otra ocurra;
b) En caso de epidemia, terremoto o cualquier otra calamidad pública; y
c) Cuando por cualquier otra circunstancia lo exija la defensa, la paz o la seguridad de la Nación o de sus Instituciones o forma de Gobierno.

El Presidente de la República y los Ministros de Estado, serán responsables cuando declaren suspenso o restringido el orden constitucional sin haber ocurrido alguno de los casos que lo justifiquen; y lo serán, así como los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido durante el período de suspensión o restricción.

El Decreto de suspensión o restricción, contendrá:

a) Los motivos que lo justifiquen;
b) La determinación de la garantía o garantías que restrigen o suspenden; y
c) El territorio que afectará la suspensión o restricción.

Ni la suspensión ni la restricción de garantías, afectará en modo alguno el funcionamiento de los Organos del Gobierno, y sus miembros gozarán siempre de las prerrogativas que les concede la ley.

En caso de guerra exterior, el Ejecutivo convocará al Congreso en el mismo decreto en que suspenda o restrinja el ejercicio de las garantías constitucionales, para que se reuna dentro de los treinta días siguientes; y si no lo convocare, deberá el Congreso reunirse por derecho propio.

En ningún caso podrá afectar el decreto de suspensión o restricción las siguientes garantías:

a) La inviolabilidad de la vida humana;
b) La prohibición de juzgamiento por jueces que no sean los designados por la ley;
c) La prohibición de todo acto de crueldad o de torturas y penas infamantes;
d) La prohibición de dictar leyes retroctivas o confiscatorias; y
e) La prohibición de decretar impuestos. Sin embargo, si la guerra internacional o civil hubiere estallado ,podrá el Presidente en Consejo de Ministros, decretar impuestos con carácter general.

El decreto de suspensión de garantías será derogado al cesar las causas que lo motivan y el Poder Ejecutivo deberá dar cuenta sin tardanza de sus providencias al Congreso en Cámaras Unidas".

Aprobado en segundo debate el Capótulo II del Título VII, el honorable Señor Secretario don Sebastián Vega Báez, dio lectura al Capítulo III, "Ministros de Estado", que comprende los Artículos del 198 al 207 inclusive, del Título VII "Poder Ejecutivo", que dice:

Capítulo III

MINISTROS DE ESTADO

Arto. 198. — Para el despacho de los negocios que corresponden al Poder Ejecutivo habrá Ministros de Estado. La ley determinará su número, sus denominaciones y los departamentos de la Administración correspondientes a cada uno.

En todos los Ministerios de Estado habrá un asesor del Partido que obtuvo el segundo lugar en la última elección de autoridades supremas.

Arto. 199.—Los Ministros de Estado deberán reunir las siguientes condiciones: Ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, naturales de Nicaragua ,hijos de padre o madre natural de Nicaragua, mayores de veinticinco años de edad, no haber renunciado nunca a su nacionalidad, no haber sido condenados a pena grave y haber residido en el país por lo menos los últimos cinco años, exceptuando en este último caso, a los que estén al servicio del país en el extranjero y a sus cónyuges.

Tendrán a su cargo, bajo la autoridad del Presidente de la República, la dirección y gestión de los servicios públicos asignados a los respectivos departamentos administrativos.

Arto. 200.—Los decretos, acuerdos y providencias del Presidente de la República, deben ser refrendados por los Ministros de Estado de los respectivos ramos, salvo aquellos acuerdos que se refieran a nombramiento o remoción de sus Ministros o Vice-Ministros de Estado.

Arto. 201.—Cada Ministro de Estado será responsable personalmente de los actos que firmare o auorizare, y solidariamente de los que suscribiere o acordare con el Presidente de la República o con los otros Ministros de Estado.

Arto. 202.—Los Ministros de Estado darán a las Cámaras las informaciones que se les pidan relativas a los negocios de sus respectivos ramos, ya sea en forma escrita o verbal. También pueden ser interpelados por resolución de la correspondiente Cámara.

En este último caso, como para las informaciones verbales, podrán los Ministros exi-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

gir sesión secreta cuando a su juicio fuere necesaria la reserva en el asunto de que se trate.

Arto. 203.—Los Ministros de Estado tienen derecho de palabra en las Cámaras y a participar en sus debates en asuntos de su ramo, con voz, pero sin voto.

Arto. 204.—Los Ministros de Estado, en reunión presidida por el Jefe del Poder Ejecutivo ,forman el Consejo de Ministros. Su organización y atribuciones son determinadas por la Constitución y las leyes.

Arto. 205.—No podrán ser Ministros de Estado:

1) Los contratistas de obras y servicios públicos, municipales y del Distrito Nacional.
2) Los que de resultas de esos contratos tengan reclamaciones de interés propio contra la Hacienda Pública.
3) Los que hubieren recaudado o administrado fondos públicos, municipales y del Distrito Nacional, sin estar finiquitadas sus cuentas.
4) Los deudores morosos de la Hacienda Pública; y
5) Los parientes del Presidente de la República, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Arto. 206.—Habrá el número de Vice-Ministros de Estado que determine la ley.

Arto. 207.—Los Vice-Ministros de Estado deben tener las mismas calidades y condiciones que los Ministros. Colaborarán en el despacho respectivo subordinados a los Ministros de Estado y harán las veces de éstos en su defecto, como Encargados del Despacho.

Sometido a discusión el Capítulo, intervino el honorable Diputado doctor ALEJANDRO ROMERO CASTILLO, quien dijo: Señor Presidente: En el inciso 3) del Artículo 205, yo noto algo, es decir, en el fondo pudiera creerse que debiera ser así el artículo, pero si nos fijamos, dice: "Los que hubieren recaudado o administrado fondos públicos, municipales y del Distrito Nacional, sin estar finiquitadas sus cuentas". Esto es una cosa que no me parece lógico exigir el finiquito, porque nosotros perfectamente bien sabemos, que el Tribunal de Cuentas no finiquita, si no que en la glosa, en esto y demás necesario para dar el finiquito, se lleva mucho tiempo; supongamos que un individuo dejó de ser Ministro del Distrito Nacional hoy, digamos Tesorero del Distrito Nacional, mañana no podría ser nombrado Diputado, ¿por qué? Pero sí puede, si él ha presentado sus cuentas a la glosa ,es que son dos aspectos diferentes: el individuo encargado de todas esas cuestiones maneja sus cuentas al día y debe de entregarlas a la glosa del Tribunal de Cuentas, pero esperar que venga el finiquito eso es muy largo. Ahora, si él sale, como dijéramos, alcanzado, como nosotros decimos, en las cuentas, entonces le caería el inciso 4), "Los deudores morosos de la Hacienda Pública", porque ya él es deudor, ya el Tribunal de Cuentas dijo que es deudor, antes no ha dicho nada, no se puede, no me parece que eso sea justo. El individuo ha llevado sus cuentas correctamente, las presenta ante el Tribunal de Cuentas en la época que la ley le señala, y el honorable Tribunal de Cuentas por mucho trabajo, por olvido, o por lo que le venga en gana, no la tramita y no la finiquita, entonces este individuo va a estar inhibido; yo hago moción Señor Presidente, para que el ordinal 3) diga: "Los que hubieren recaudado o administrado fondos públicos, municipales y del Distrito Nacional, sin que hayan presentado sus cuentas a la glosa del Tribunal de Cuentas".

El honorable Diputado don LUIS FELIPE HIDALGO, expresó: Señor Presidente: En el Artículo 198, en el primer inciso, línea tercera se lee: "y los departamentos de la Administración correspondientes a cada uno"; en el Artículo 202 se habla en los asuntos de su ramo; lo mismo que en el Artículo 203 que habla de los asuntos de su ramo en lo que corresponde a los Ministros. Entonces yo quiero hacer la pregunta de que cómo se llama efectivamente, un ramo de Administración Pública o un departamento de la Administración Pública. Si la Asamblea resuelve que se llamen ramos, entonces tenemos que poner ramos en el 198, en el 202 y en el 203; si resolvemos que son departamentos, entonces debemos de poner "departamentos" ,en vez de "ramos", en el Artículo 202 y 203. Por lo tanto, mi moción se contrae, Señor Presidente, a que en el Artículo 198 se ponga "los ramos de la Administración Pública".

Intervino el honorable Diputado don SILVIO MORALES ETIENNE, expresando: Señor Presidente, honorable Asamblea: Me refiero a lo consignado en el Artículo 204 de este Capítulo, que dice: "Los Ministros de Estado, en reunión presidida por el Jefe del Poder Ejecutivo, forman el Consejo de Ministros"; sin embargo, el Artículo 179 que está incluido en el Título VII, Poder Ejecutivo, Capítulo I —Organización—, dice que "El Poder Ejecutivo se ejercerá por un ciudadano con el título de Presidente de la República", es decir, ya se ha especificado que el título del que ejerce el Poder Ejecutivo se llama "Presidente de la República", por lo cual hago formal moción porque en este Artículo se sustituya "el Jefe del Poder Ejecutivo" por "el Presidente de la República".

El honorable Diputado Profesor STANFORD M. CASH, se manifestó así: Honorable Señor Presidente, honorable Representación: Yo creo, a mi modo de ver, que los que redactaron el Artículo 202, no estaban procediendo en una forma seria. El Artículo 202 dice lo siguiente: "Los Ministros de Estado

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrase Delegado a Conferencia en Italia Sobre Establecimiento de un Fondo Internacional para Desarrollo Agrícola

No. 89

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Bosco Matamoros Hüeck, Consejero de la Embajada, Representante Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Delegado de Nicaragua en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de un Fondo Internacional para Desarrollo Agrícola, que tendrá verificativo en Roma, Italia del 10 al 11 de Junio de 1976.

Segundo: Conferir Plenos Poderes al Señor Don Bosco Matamoros Hüeck, para que, en nombre del Gobierno de Nicaragua suscriba ad-referendum, los documentos que emanen de dicha Conferencia.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, siete de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA,* Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, (f) *Harry Bodán Shields".*

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Carlos Rivas C.

Reg. Noo. 2640 — R/F 274086 — C$ 75.00

No. 10192

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, al señor *Carlos Rivas Cerna,* natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

1.—Extenderle al señor *Carlos Rivas Cerna,* el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos setenta y seis. — *HELIA MARIA ROBLES SOBALVARRO,* Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda,* Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. Fernando I. Morales A.

Reg. No. 2717 — R/F 275060 — C$ 75.00

No. 37

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al Señor *Fernando Iván Morales Aguilar,* natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en virtud de haberle extendido el Diploma correspondiente, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

1o.—Extenderle al Señor *Fernando Iván Morales Aguilar,* el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes y reglamentos del ramo.

2o.—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., Enero trece de mil novecientos setenta y tres. — *ERNESTO RUGAMA NUÑEZ,* Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha,* Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese Título de Asistente Ejecutivo a Sr. Sergio Chavarría C.

Reg. No. 2715 — R/F 275176 — C$ 75.00

"No. 17092

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que el Instituto Politécnico de Nicara-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

gua, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Asistente Ejecutivo, al Señor *Sergio Chavarría Castellon,* natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

1o.—Extenderle al Señor *Sergio Chavarría Castellón,* el Título de Asistente Ejecutivo, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes y reglamentos del ramo.

2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — *ERNESTO RUGAMA NUÑEZ,* Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha,* Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Extiéndese Título de Ingeniero Electro-Mecánico a Sr. Rogerio Ruiz C.

Reg. No. 2716 — R/F 275177 — C$ 75.00

No. 6541

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por Cuanto:

El Señor Bachiller *Rogerio Ruiz Cortés,* natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, con el Diploma otorgado por la Universidad Centroamericana con sede en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, registrado al Folio 11, Partida No. 68, del Libro respectivo, el 26 de Enero de 1968, justifica la aprobación académica de los cursos correspondiente al grado de Ingeniero Electro-Mecánico;

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Electro-Mecánico, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes y reglamentos del ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 1 de Marzo de 1968. — (f) *A. SOMOZA D.,* Presidente de la República. — (f) *Mary Cocó Maltez de Callejas,* Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Extiéndese Título de Contador Público a Sr. José D. Estrada G.

Reg. No. 2729 — R/F 275239 — C$ 75.00

No. 10053

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Contador Público, al señor *José Dolores Estrada Gámez,* natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

1.—Extenderle al señor *José Dolores Estrada Gámez,* el Título de Contador Público, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, uno de Junio de mil novecientos setenta y seis. — *HELIA MARIA ROBLES SOBALVARRO,* Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda,* Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio del Trabajo

Constitución y Estatutos de Cooperativa de Consumo del Departamento de León "La Unión", R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

RESOLUCION Nº 39

"Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, diez de la mañana del diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y seis. Se presentó a este Departamento con fecha cinco de Abril de mil novecientos setenta y seis, el proyecto de la Cooperativa de Consumo del Departamento de León, "LA UNION", R. L., autorizado en la ciudad de León por el Notario Doctora Joliette J. de Juncadella, en Acta

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

No. Once de la once de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos setenta y seis, cumpliendo así con las disposiciones del Arto. 71 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas; nombrándose de acuerdo con el Arto. 23 del mismo, la Junta Provisional. El Departamento previo estudio del proyecto, lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa referida, el cual fundado en los Artos. 20, Inc. 24, 25 y 74, Inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Arto. 23 del Reglamento de la misma, Resuelve: Se aprueba en todas y en cada una de sus partes la Constitución y Estatutos de la COOPERATIVA DE CONSUMO DEL DEPARTAMENTO DE LEON "LA UNION", R. L., la que tendrá su domicilio en la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, se inicia con treinta (30) Cooperados; con un capital suscrito de Cinco Mil Setecientos Noventa Córdobas ..... (C$ 5,790.00), y con la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente, Cristóbal Martínez; Secretario, Saturnino Cerrato; Tesorero, Rigoberto González; Vocal, Justo Pastor Quintero. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscríbase en el Departamento de Promoción del Cooperativismo, y publíquese íntegramente esta Resolucinó y un extracto de su Constitución en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse a los interesados, archivando el original en este Departamento. — (f) *Adolfo García Rosales,* Promotor del Cooperativismo. — (f) *Carmen Morales de Díaz,* Secretaria".

Es conforme: Managua, Distrito Nacional, siete de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Adolfo García Rosales,* Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2687 — B/U 273745 — Valor C$ 90.00

Colgate-Palmolive (Central América), Inc., Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"C O M O D I T O S"

Clase 25.
Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2653 — B/U 227915 — Valor C$ 90.00

Reemtsma Cigarettenfabriken GMBH, Hamburgo, Alemania, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

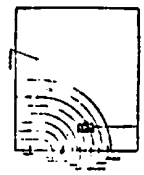

Clase 20.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, veinticuatro Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretário.

3 1

Reg. No. 2664 — B/U 273747 — Valor C$ 90.00

Colgate-Palmolive (CENTRAL AMERICA), Inc., Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"K O M O D I T O S"

Clase 25.
Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2665 — B/U 274035 — Valor — 45.00

Alfredo Obando Palma, Nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"VITASPRINT - B - 12"

Clase 5.
Presentada: Veintinueve Marzo 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2666 — B/U 274256 — Valor C$ 90.00

Diamond Shamrock Corporation, Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Sergio Lacayo Martínez, solicita registro marca fábrica:

"D A C Q V I N"

Clase 1.
Presentada: Veintiuno Mayo 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2667 — B/U 274257 — Valor C$ 90.00

Diamond Shamrock Corporation, Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Sergio Lacayo Martínez, solicita registro marca fábrica:

"D A C O N A T E"

Clase 5.
Presentada: Veintiuno Mayo 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Mayo 1976. — Yalanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2668 — B/U 273900 — Valor C$ 90.00

San Pedro del Hatillo, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Ernesto Palazio Hurtado, solicita registro marca fábrica:

"S U P E R A R R O Z V O L A D O R"

Clase 30.
Presentada: Veinte Mayo 1976.
Opónganse.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2688 — B/U 273746 — Valor ₡ 90.00

Colgate-Palmolive (Central América), Inc., Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"B A M B I N O S"

Clase 30.
Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2689 — B/U 273799 — Valor ₡ 135.00

Humphreys Pharmacal Inc., Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

Clase 5.
Presentada: Veintiocho Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2690 — B/U 273798 — Valor ₡ 135.00

Humphreys Pharmacal, Inc., Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

Clase 5.
Presentada: Veintiocho Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Química e Industrias, Sociedad Anónima (Quinsa), Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

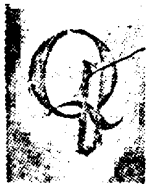

Clase 5.
Presentada: Quince Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2685 — B/U 273750 — Valor ₡ 90.00

Colgate-Palmolive (Central América), Inc., Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"KOMODITAS"

Clase 5.
Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2620 — R/F 273792 — Valor ₡ 90.00

Laboratorio Palenzona Compañía Anónima Industrial, Sociedad Mercantil, Venezolana, mediante apoderado, Dr. Orestes Romero Rojas, solicita registro marca fábrica:

"INDOPAL"

Clase 5.
Presentada: Veintiocho Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial Managua, 4 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2621 — R/F 273791 — Valor ₡ 90.00

Laboratorio Palenzona Compañía Anónima Industrial, Sociedad Mercantil, Venezolana, mediante apoderado, Dr. Orestes Romero Rojas, solicita registro marca fábrica:

"ORAMIDA"

Clase 5.
Presentada: Veintiocho Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2652 — B/U 227916 — Valor ₡ 90.00

A. Nattermann & Cie. GMBH., de Alemania, mediante apoderado solicita registro marca de fábrica:

Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2634 — B/U 273849 — Valor ₡ 90.00

Laboratorio Chimico-Farmaceutico, Giorgio Zoja, S. P. A., Italiana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"GEROMID"

Clase 5.
Presentada: Dieciocho Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 2644 — B/U 170471 — Valor ₡ 90.00
Tuff-Kote Dinol, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Clase 19.
Presentada: Veintiséis Febrero 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2655 — B/U 228906 — Valor ₡ 90.00
Alimentos, S. A., Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Clase 29.
Presentada: Veintiocho Abril 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2654 — B/U 228907 — Valor ₡ 90.00
Calzado Manica S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Clase 25.
Presentada: Veinticuatro Abril 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2646 — B/U 184782 — Valor ₡ 90.00
Adidas Eportschunhfabriken Adi Dassler KG., Alemana, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Clase 28.
Presentada: 16 Marzo 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2656 — B/U 170466 — Valor ₡ 90.00
Tuff-Kote Dinol, Inc., Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Clase 2.
Presentada: Veintiséis Febrero 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2645 — B/U 227925 — Valor ₡ 90.00
McCulloch Corporation, Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Clase 7.
Presentada: Nueve Abril 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2649 — B/U 227926 — Valor ₡ 90.00
Acha-Orbea, Egaña y Cía. S. A., Española, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Clase 8.
Presentada: Veintiocho Abril 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaría.

3 2

Reg. No. 2648 — R/F 260801 — Valor ₡ 90.00
Kimberly-Clark Corporation, Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"MAYORDOMO"
Clase 16.
Presentada: Cuatro Mayo 1976.
Opónganse.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2633 — B/U 273848 — Valor C$ 45.00

Boehringer Mannheim GmbH., Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"R E D I A T E S T"

Clase 1 .
Presentada: Trece Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2635 — B/U 273850 — Valor C$ 90.00

Laboratorio Chimico-Farmaceutico, Giorgio Zoja, S. P. A., Italiana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"IDROLATTONE"

Clase 5.
Presentada: Dieciocho Mayo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2636 — B/U 274101 — Valor C$ 90.00

Laboratorio Chimico-Farmaceutico, Giorgio Zoja, S. P. A., Italiana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"Q U I R I D I L"

Clase 5.
Presentada: Dieciocho Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2637 — B/U 274102 — Valor C$ 90.00

Laborntorio Chimico-Farmaceutico, Giorgio Zoja, S. P. A., Italiana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"PENTAFEN"

Clase 5.
Presentada: Dieciocho Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2638 — B/U 274103 — Valor C$ 90.00

Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., (ELMU, S. A.), Española, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"ELMUTOS"

Clase 5.
Presentada: Veintiuno Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre. Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2639 — B/U 274104 — Valor C$ 90.00

Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (ELMU, S. A.), Española, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"VIBECA"

Clase 5.
Presentada: Veintiuno Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2651 — B/U 227924 — Valor C$ 90.00

Miles Laboratories, Inc., Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Clase 5.
Presentada: Nueve Abril 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2647 — B/U 184783 — Valor C$ 90.00

Adidas Sportschunhfabriken Adi Dassler KG., Alemana, apoderado Franklin Caldera solicita registro marca fábrica:

Clase 25.
Presentada: 16 Marzo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2305 — R/F 228533 — Valor C$ 180.00

Booth-Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Edgardo Matamoros, solicita registro marca fábrica:

"NICAMAR"

Clase: 29.
Presentada: Veintiuno Abril, 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nombres Comerciales

Reg. No. 2618 — R/F 261075 — Valor ₡ 90.00

Maderas del Norte S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rafael Solís Cerda, solicita registro nombre comercial:

"MADERAS DEL NORTE"

Para: *Proteger actividades de exportación, procesamiento, elaboración de madera, así como venta de ésta y materiales de construcción.*

Presentada: Trece Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2615 — R/F 274163 — Valor ₡ 90.00

Nutrientes Industrializados, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Francisco Matus Robleto, solicita registro nombre comercial:

"N U T R I S A"

Para, *Proteger planta productora de productos alimenticios para consumo animal, así como importación y distribución de éstos.*

Presentada: Diez Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Cambio Razón Social

Reg. No. 2696 — B/U 273816 — Valor ₡ 30.00

Eteco European Overseas Trading Company, Bélgica, cambió su Razón Social por N. V. Bekaert Overseas, S. A., Bélgica, Titular marcas fábrica:

"MOTTO" y Dibujo No. 7,530
"MOTTO" No. 20,496
Clases 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, cuatro Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 2697 — B/U 261471 — Valor ₡ 30.00

Ulay Export Corporation, Estadounidense, cambió Razón Social por "Ulay Corporation", Estadounidense, titular marca fábrica:

"OIL OF OLAZ" No. 22,855
Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, treintiuno Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Traspaso de Marcas

Reg. No. 2719 — R/F 275054 — Valor ₡ 15.00

Estee Lauder Cosmetics Limited, Canadiense, traspasó a la sociedad ARAMIS INC., Estadounidense, marca fábrica:

" A R A M I S " No. 16,971
Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintinueve Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 2695 — B/U 261470 — Valor ₡ 45.00

N. V. Handel-En Industrie Maatschappij "Ceteco", Holandesa, traspasó a la sociedad Caribbean Engineering And Licensing Corporation, Carelico N. V. Curacao, marca fábrica:

"CETRON" No. 23,959
Clase 34.
"CETRON" No. 23,960
Clase 27.
"CETRON" No. 23,961
Clase 22.
"CETRON" No. 23,962
Clase 37.
"CETRON" No. 23,963
Clase 35.
"CETRON" No. 23,964
Clase 26.
"CETRON" No. 23,968
Clase 24.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, treintiuno Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 2728 — R/F 188377 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, veintiocho de Junio corriente, subastárase finca rústica, ubicada El Llano La Tejera, Jinotega, con mejoras, Lindante: Oriente, camino, Juan Jarquín; Poniente, Juan Picado; Norte, Juan Picado; Sur, Roberto Castro.

Base: ₡ 1,500.00.

Ejecuta: Virginia Quezada de Jarquín a José Angel Rizo.

Oiranse postores.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, siete Junio mil novecientos setentiséis. — Er. Campo Valerio, Juez Local Civil.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2623 — R/F 199968 — Valor ₡ 45.00

Genovelia de López, Ocotal, pide título urbano Ocotal: Norte, carretera; Sur, Navidad Matute; Oirente, Petrona González; Occidente, Armando Ponce.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, veinte Mayo mil novecientos setentiséis. — José Liberato Jarquín C., Srio.

3 1

Reg. No. 2624 — R/F 199967 — Valor ₡ 45.00

Javier Espinoza León, pide título urbano Ocotal: Norte, Gwynn Cuthbert; Sur, Emilio Gutiérrez; Oriente, Lucila González; Occidente, Anita Quintanilla.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, veinte Mayo mil novecientos setentiséis. — José Liberato Jarquín, Srio.

3 1

Reg. No. 2627 — R/F 225712 — Valor ₡ 45.00

María Umaña Blanco, solicita supletorio urbano Nagarote, lindante: Oriente, Paula Medal; Poniente, Cipriana Olivas; Norte, María Molina; Sur, Emma Blanco.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote veintiocho Mayo mil novecientos setenticinco. — Mariam López, Sria.

3 1

Reg. No. 2643 — R/U 274594 — Valor ₡ 90.00

Juana Caldera Romero pide supletorio solar y casa San José Oriental 10 por 30 varas, linderos:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Norte, Armando Urbina; Sur, Calle, José Leiva; Oriente, Mauricio Caldera; Poniente, Argentina Gallo.

Oyense oposiciones.

Juzgado 1o. Local Civil, Managua, 7 Junio 1976. — Oriel Soto C., Juez. — Lorena Palacio.

3 1

Reg. No. 2658 — F/F 233459 — Valor C$ 45.00

Julia Padilla Medina, solicita supletorio urbano lindantes: Norte, Salvador Meléndez; Sur, Manuel Juárez; Este, Simón Luna; Oeste, Rosa Cortés.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo Junio ocho mil novecientos setentiséis. Notifíquese. — Nohemy de Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. No. 2657 — R/F 262065 — Valor C$ 45.00

María Nelly Rosales de Ramírez, solicita Título supletorio. Lote, rural, Comarca El Yuayabo, Granada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Junio mil novecientos setentiséis. — A. Bermúdez B., Srio.

3 1

Reg. No. 2659 — R/F 233258 — Valor C$ 45.00

Salvador y Rosa Virginia Meléndez Luna, solicitan supletorio urbano, lindantes: Norte, Concepción Padilla; Sur, Julia Padilla; Este, Carmen Picado; Oeste, Rosa Cortez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Junio tres, mil novecientos setentiséis. — Nohemí de Rodríguez, ria.

3 1

Reg. No. 2660 — R/F 233194 — Valor C$ 45.00

María Teresa Picado, solicita supletorio urbano, lindantes: Norte, Esther Picado; Sur, Angel Franco; Este, Carmen Picado; Oeste, María Esther Picado.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Abril cinco, mil novecientos setentiséis. — Nohemí de Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. No. 2661 — R/F 233195 — Valor C$ 45.00

Ramiro Palma, solicita supletorio urbano, lindantes: Norte: Pilar Paredes; Sur, Andrea Novoa; Este, María del Carmen Díaz y Oeste, Isabel Tórrez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Mayo cinco, mil novecientos setentiséis. — Nohemí de Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. No. 2662 — R/F 233196 — Valor C$ 45.00

Jesuina Vallejos Novoa, solicita supletorio urbano, lindantes: Norte, Centro de Salud; Sur, Nicela Palma; Este, Jesuina Vallejos; Oeste, Martina Reyes.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Mayo seis, mil novecientos setentiséis. — Nohemy de Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. No. 2616 — R/F 215811 — Valor C$ 45.00

Ana Molina Méndez, solicita supletorio dos mil setecientos ochenticinco varas setentisiete centímetros cuadrados: Norte, Alejandro y Eugenia Méndez; Sur, Gregoria Cuadra; Este Mercedes Molina; Oeste, Hacienda Porvenir.

Opóngase.

Juzgado Civil San Marcos siete Junio mil novecientos setentiséis. — César Velásquez Ramos, Secretario.

3 1

Reg. No. 2612 — R/F 199972 — Valor C$ 90.00

Sofía Sarantes Pérez, solicita supletorio rústico, ubicado Comarca Sabana Grande Jícaro: Norte, Angelina Matute; Sur, Víctor Matute, Gregorio Gutiérrez; Este, Antonio Herrera; Oeste, Angelina Matute. Siete manzanas extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinticinco Mayo mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reina de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 2611 — R/F 234889 — Valor C$ 45.00

Francisco Rafael Fuertes, solicita título rústico Los Cerros: Norte, María Fuertes; Sur, José Angel Espinoza; Oriente, calle de Rivas y Occidente, Francisco Castillo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecisiete Mayo mil novecientos setentiséis. — M. Alvarado M., Sria.

3 1

Reg. No. 2610 — R/F 117478 — Valor C$ 45.00

Epifanía Cerda viuda Velásquez, solicita supletorio rústica esta jurisdicción; Oriente, camino; Poniente, Luis García; Norte, Manuel Ruiz; Sur, Héctor Porras.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, diez Noviembre mil novecientos setenticinco. — Rubén Gómez S., Srio.

3 1

Reg. No. 2609 — R/F 96083 — Valor C$ 45.00

Pablo Aguilar Morales y Pablo Aguilar Martínez, solicitan supletorio, finca urbana: Norte, calle; Sur, Román Cruz; Oriente, Daniel Cruz y Poniente, Francisco Medrano.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Nandaime, Mayo siete, mil novecientos setentiséis. — Margarita C. de Molina, Sria.

3 1

Reg. No. 2608 — R/F 200573 — Valor C$ 45.00

José Antonio Rugama, solicita supletorio casa solar Telpaneca: Norte, Rosa Valle; Sur, Baudelio Pérez; Oriente, José Siles; Occidente, Horacio Fernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintinueve Mayo mil novecientos setentiséis. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 2606 — R/F 200601 — Valor C$ 90.00

José Flores Amador, solicita supletorio siguientes propiedades: a) Seis manzanas, Somoto: Oriente, Mercedes Flores; Occidente, Martín Polanco; Norte, Vicente Flores; Sur, Constantino Inestroza; b) Cinco manzanas, Somoto, Oriente, Carmen Inestroza; Occidente, Anastasio Flores; Sur, Pablo Murillo; Norte, Ricardo Flores.

Opónganse.

Juzgado Local para lo Civil Somoto, tres Junio mil novecientos setentiséis. — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 1

Reg. No. 2598 — R/F 234987 — Valor C$ 45.00

José Jesús Hernández, solicita título rústico, San Jorge: Norte, Camino público; Sur, José Jesús Hernández; Oriente, José Jesús Hernández, Poniente, camino público.

Opóngase.

Juzgado Distrito Rivas, veintinueve Mayo mil novecientos setentiséis. — M. Alvarado, Srio.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 2461 — R/F 203980 — Valor C$ 90.00

Hilario Hernández Osegueda, solicita supletorio, dos lotes montaña de Pire. Quince manzanas: Oriente, Norte, José Angel Olivas; Occidente, Agustín Rodríguez; Sur, Florentina Gutiérrez. Cinco manzanas: Oriente, Sur, Lino Olivas; Occidente, José Angel Olivas; Norte, Arturo Irías.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Abril mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero G., Srio.

3 2

Reg. No. 2462 — R/F 203979 — Valor C$ 45.00

Manuel Llanes Centeno, solicita supletorio, casa solar, Limay: Oriente, Francisco Lavadie; Poniente, Angel Altamirano; Norte, Justina Benavides; Sur, Orlando Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Mayo mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 2463 — R/F 203977 — Valor C$ 45.00

Candelario Rayo Espinoza, solicita supletorio, nueve manzanas y media, San Nicolás: Este, Sur, Luis López; Oeste, Sabas Parrilla; Norte, Fernando Castillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Mayo mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 2464 — R/F 203976 — Valor C$ 45.00

Raymunda González Molina, solicita supletorio, solar La Sirena: Oriente, Carlos Ruiz; Poniente, Sur, Cipriano Vílchez; Norte, Elba Pastora.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Mayo mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. Nº 1999 — R/F 178439 — Valor C$ 45.00

Abraham Sandoval Morales, supletorio tres manzanas tres cuartos, Lechecuagos, León. Norte, Simón Manzanares; Sur, Salvador Baldizón; Este, Eva Sandoval; Oeste, Tomasa Morales.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Mayo, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. Nº 2284 — R/F 178429 — Valor C$ 45.00

Abelina Torres, supletorio rural, Los Zarzales, León. Norte, Juana Arbizú; Sur, Rodolfo Espinoza; Oriente, Amado Rojas; Poniente, Dos Montes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Abril, mil novecientos setenta y seis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 1770 — R/F 109481 — Valor C$ 135.00

Blas Mariano Díaz Miranda, solicita título supletorio predios rústicos, uno trescientas manzanas, linderos: Norte, Andrés Rodríguez; Sur, Demetrio Marenco Miranda; Este, carretera Camoapa-Comalapa; Oeste, Bernabela Luna, Gonzalo Mejía. Dos cincuenta manzanas: Norte, Camino real y Demetrio Marenco; Sur, Demetrio Marenco Miranda; Este, Demetrio Marenco Miranda; Oeste, carretera Camoapa-Comalapa. Tres cuarenta manzanas: Norte, Dolores Miranda; Sur, Demetrio Miranda; Este, Dolores Miranda; Oeste, carretera Camoapa-Comalapa.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintisiete Enero, mil novecientos setentiséis. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Secretario.

3 —

Reg. Nº 1771 — R/F 73107 — Valor C$ 45.00

Federico y Filemón Hernández Muñoz, solicitan supletorio veintidós manzanas. Norte, Occidente, Juan Gregorio Bravo; Sur, Julia Ochoa de Orúe; Oriente, Federico Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local. Telpaneca, Marzo dieciocho, mil novecientos setentiséis. — Agustín Fernández, Secretario.

3 —

Reg. Nº 1772 — R/F 73473 — Valor C$ 45.00

Florencio Matey, otros, solicitan supletorio, jurisdicción Palacagüina, diez manzanas, lindantes: Norte, Sur, Oriente, Pablo Córdoba; Occidente. Delfino Castillo.

Opónganse.

Juzgado Local. Palacagüina, dieciséis Enero, mil novecientos setentiséis. — Tomasa Martínez de López, Secretaria.

3 —

Reg. Nº 1773 — R/F 191299 — Valor C$ 90.00

Enemesio Cabrera Torres, solicita título supletorio lote de un cuarto de manzana y quinientas ochentiocho varas cuadradas, terreno propio, situado en la comarca Tom-Valle, treinta kilómetros al Poniente, ciudad El Viejo, y en su jurisdicción. Lindante: Norte, camino enmedio, finca Santo Domingo; Sur, Angel Bonilla: Oriente finca Santo Domingo; Poniente, Angel Bonilla.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril cinco, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 —

Reg. Nº 1777 — R/F 166759 — Valor C$ 45.00

Eusebia de Ugarte, solicita título rústico, jurisdicción Belén. Este, Norte, Clementina Fariña: Sur, Concepción Ugarte; Oeste, río.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, nueve Marzo, mil novecientos setentiséis. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 —

Reg. Nº 1776 — R/F 14211 — Valor C$ 45.00

José Sánchez, solicita supletorio urbano, treinta por quince. Norte y Sur, calle pública; Poniente, Guaraper; Oriente, Augusto Cordón.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, seis Septiembre mil novecientos setenticinco. — Yamil Herrera, Secretario.

3 —

Reg. Nº 1782 — R/F 191065 — Valor C$ 90.00

Julio Rodríguez Mendoza, solicita título supletorio, predio urbano, casa y solar situados población El Realejo, terreno propio, lindante: Norte, calle enmedio, Abelino Salmerón; Sur, Juan Ramón Lara; Oriente, Juan Ramón Lara; Poniente, calle enmedio, Julia Velásquez.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Abril dos, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alber-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

to López, Secretario.

3 —

Reg. N° 1784 - R/F 15149 — Valor C$ 45.00

Gonzalo López Acevedo, solicita supletorio cerramiento potrero, mulas, esta jurisdicción, linda: Oriente y Occidente con Francisco López Acevedo; Norte, Pastor Midence; Sur, Ramón Acevedo Morales.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Limay, diez Abril, setentiséis. — Mayorga, Secretario.

3 —

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 2731 — R/F 275438 — C$ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones. Granada, dictó Mayo veinticinco, año corriente. declaró disuelto matrimonio unía Ramón Ernesto Taleno Leiva y María Auxiliadora Vargas Vanegas. Granada, Mayo veinticinco. mil novecientos setentiséis. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 2730 — R/F 275561 — C$ 45.00

Federico Eugenio Lang Habid, unión hermanos Guillermo, María Luisa y Olga solicitan decláreseles únicos y universales herederos, todos bienes, derechos y acciones al morir dejó su madre María Habid de Lang, consistentes: solar situado Barrio La Perla, esta ciudad. Lindante: Norte, Octava Calle Sur-Este: Sur, solar Jerónimo Flores: Oriente, Décima Avenida Sur; Oeste y Occidente, solar Josefa Cupido.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, once de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Rosa Delfina Cruz G., Secretaria.

1

Reg. No. 2776 — R/F 262107 — C$ 30.00

Noel Ernesto Calderón Espinoza, unión hermanos José Guillermo, Juana y Martín Calderón Espinoza y Elba Espinoza vda. de Calderón, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos, acciones de José Ernesto Calderón Velásquez.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito de Granada, quince de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Winston Betanco Barrera, Juez Civil del Distrito.

1

Reg. No. 2724 — R/F 225848 — C$ 15.00

Elida Brenes Paniagua, unión hermanos, solicita declárasele heredero, bienes, derechos y acciones, dejara su padre Cristino Brenes Arbizú.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, siete Junio, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Srio.

1

Reg. No. 2726 — R/F 224961 — C$ 15.00

Rosa Haydeé López vda. García e hijos, solicita declarársele herederos, derechos, bienes, acciones, dejados marido Carlos García Rosales.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, diecinueve Mayo, mil novecientos setentiséis. — G. Gutiérrez, Juez Civil del Distrito, Diriamba.

1

Reg. No. 2789 — R/F 156632 — C$ 45.00

Sonia Concepción Villanueva de Pavón, solicita declárese heredera de todos los bienes, derechos y acciones dejó Carlos Manuel Villanueva, unión hermanos: Isabel Villanueva de Mongrío, María Elba Villanueva de Rothschuh, Berta Villanueva de Gadea, Octavio Villanueva Suárez, Carlos Manuel Villanueva Suárez y Mauricio Villanueva Suárez.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico Distrito. Juigalpa, veintiséis de Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme: Shayra Cuadra de Sándigo, Secretaria.

1

Nómbrase Guardador Ad-Litem a Dr. Walter Saborío Z.

Reg. No. 2732 — R/F 275475 — C$ 30.00

Nómbrase al Doctor Walter Saborío Zapata, Guardador Ad-Litem de Melania Argüello Vigil, para representarla dentro de Juicio Ejecutivo, promovido por First National City Bank, Sucursal Managua.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Managua, a las once de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Pablo Ferrey Rivera, Secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va como Suplemento.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org